



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**SECRETARÍA:** En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia para que se provea pronunciamiento sobre su admisión.

Buga (V), octubre 23 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 391**

Proceso: Ejecutivo

Primera instancia

Demandante: Luis Carlos Bustamante Espinosa

Demandado: Lina Maryuri Libreros Valencia

Radicación No. 76-111-31-03-003-2020-00059-00

Buga (V), veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedente de la Oficina de reparto correspondió a esta Judicatura conocer de la demanda Ejecutiva de la referencia encaminada a obtener el pago de unas acreencias laborales generadas en dos contratos de prestación del servicio profesional suscrito por las partes.

Una vez revisada la misma, se observa que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento y tramite por la naturaleza del asunto, pues esta versa sobre controversias originadas en el reconocimiento y pago de honorarios y remuneraciones por servicios profesionales de carácter privado –núm. 6 art.2 C.P.L.-, los cuales NO son atribuibles a los Jueces Civiles del Circuito ni asumibles por competencia residual, como quiera que en el Distrito Judicial existen Juzgados Laborales del Circuito, entes judiciales llamados a resolver debates jurídicos de carácter laboral y seguridad social; así las cosas, teniendo de presente lo establecido en los artículos 2º y 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, tenemos que:

*“Artículo 2º. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

*(...) 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*

*“Artículo 11. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.*

Se avizora así, que la Competencia del presente asunto es de la Jurisdicción Ordinaria – especialidad Laboral, como quiera que la demanda contrae litigios relativos a la prestación de servicios profesionales independientes, por lo anterior, se remitirá el expediente al referido Juzgado Laboral del Circuito (V), a fin de que asuman el conocimiento y trámite.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga,

#### **RESUELVE:**

**1º. RECHAZAR** de plano por falta de competencia en razón a la naturaleza del asunto, la demanda Ejecutiva propuesta por el señor LUIS CARLOS BUSTAMANTE ESPINOSA contra la señora LINA MARYURI LIBREROS VALENCIA

**2º. REMÍTASE** el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Buga (V), para que asuman su competencia.

**3º. CANCELÉSE** su radicación y súrtase la respectiva compensación en la oficina de reparto.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 26 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 66.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

jc

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **c96c64da44ddfc6e14c8d799491adec80a776d243118a8e043b6bfd057dd085**  
Documento generado en 23/10/2020 01:39:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>